



El derecho a la salud

CONTRA

Salud Total
EPS-S

El sindicato ha elaborado un formato de tutela para las personas interesadas en hacer valer sus derechos.

Cabe recordar que el auxilio total de los lentes es una de las prebendas que el sindicato ha logrado con intercambio en negociaciones anteriores para favorecer a los empleados de la compañía y tratándose de la cláusula 16 de la convención colectiva, debe de ser respetada y cumplida, lo dice la ley.

NOTA: En una reunión que se hizo con la gerencia donde se trató este tema la empresa argumento que ellos nada tiene que ver con la decisión de la EPS y que prueba de ello es que con las otras entidades de salud no se presta dicho inconveniente.

En nuestra libre opinión tendríamos dos opciones cambiar de EPS o demandar, por eso invitamos a nuestros afiliados que tengan este problema con la entidad mencionada, para que reclamen el formato a cualquier integrante de la junta directiva.

VACACIONES FRACCIONADAS

Las Vacaciones son un derecho de cada trabajador que ha laborado al servicio de una empresa por un año así reza la norma:

ARTICULO 188. INTERRUPCION. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas.

De allí que cuando así sea, se permita su compensación en dinero o su acumulación con los periodos siguientes, como lo señala el artículo 189 del C.S.T.S.S.

ARTICULO 190. Modificado por el art. 60. del Decreto 13 de 1967. nuevo texto es el siguiente:

1. En todo caso, el trabajador gozara anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.
 2. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.
 3. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.
 4. Si el trabajador goza únicamente de seis (6) días de vacaciones en un año, se presume que acumula los días restantes de vacaciones a las posteriores, en términos del presente artículo.
- Sin embargo, como lo señala el artículo citado en precedencia, en su numeral 2, las partes pueden CONVENIR la acumulación, pero no por decisión unilateral de ésta, sino por convención de las partes del contrato laboral, en este caso el trabajador y la empresa, y por cuanto existe Sindicato, con el Sindicato.

De modo que en conclusión, es que el fraccionamiento de las vacaciones, SÍ SE PUEDE, pero bajo dos presupuestos que contiene la misma norma:

1. Que la interrupción de las vacaciones se encuentre plenamente JUSTIFICADA, como lo advierte el artículo 188 del C.S.T.S.S. antes citado.
2. Que el fraccionamiento para su acumulación en periodos posteriores se haga por CONVENIO de las partes pues, dicho sea de paso, como no existen vacaciones colectivas sino individuales este convenio debe ser con cada trabajador con el acompañamiento del Sindicato.